



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 258-2022-CU**  
Lambayeque, 04 de mayo de 2022

**VISTO:**

El Oficio N° 211-2022-VRINV, de fecha 13 de abril de 2022, presentado por el Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta, Vicerrector de Investigación, sobre ratificación de Resolución N° 017-2022-Virtual-VRINV, de fecha 13 de abril de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normantivo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.15° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.23° del Estatuto de la Universidad señalan que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

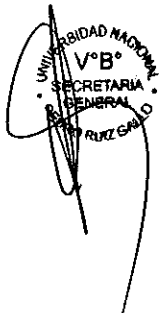
Que, el artículo 65.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.2° del Estatuto de la Universidad, señalan que una de las atribuciones del Vicerrector de Investigación es dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

Que, el artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 203° del Estatuto de la Universidad establecen que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

Que, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, señala que una de las funciones del Vicerrectorado de Investigación es aprobar la propuesta de la Unidad de Investigación sobre designación de los docentes investigadores, en razón de su producción investigativa y remitir al Consejo Universitario, para su ratificación.

Que, el artículo 40° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala que el Docente Investigador de la UNPRG es el docente ordinario que tiene la calificación de RENACYT y ha pasado por el procedimiento establecido en el reglamento para ser considerado como tal. Se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Tiene una carga lectiva de un (1) curso por semestre para el caso de los programas académicos de régimen semestral, o, un (1) curso por año, para el caso de los programas académicos de régimen anual, debiendo comprender dicha asignatura un máximo de ocho (8) horas lectivas por semana. El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales de acuerdo a las disposiciones aprobadas por el MINEDU y a la respetiva transferencia de recursos presupuestales que dicha entidad haga a la UNPRG, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, el artículo 41° del Reglamento General de Investigación de la Universidad, indica respecto a la selección e incorporación como docente investigador que se debe: a) Contar con el registro que acredite su calificación en el RENACYT y con la condición de "activo". b) Estar registrado como Docente Ordinario según categoría y régimen de dedicación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en la UNPRG por la que se percibe la Bonificación Especial. c) Tener en desarrollo un proyecto de investigación. d) Tener su vínculo exclusivamente con la UNPRG en los siguientes perfiles de investigación: -CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) donde debe aparecer la UNPRG como Institución Principal (filial principal). -ORCID ([orcid.org](https://orcid.org)) debe mencionar en empleo su vínculo con la UNPRG a la fecha. -Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) donde deben incluir su filiación a la UNPRG y crear el perfil con el correo institucional. e) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS excluyendo ESCI) durante los últimos dos (2) años. f) Haber asesorado o haber sido co asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada, en los últimos dos (2) años. g)





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 258-2022-CU**  
Lambayeque, 04 de mayo de 2022

Presentar una Declaración jurada de no tener sanción vigente o haber incurrido en alguna infracción en el marco del Código de Ética e integridad científica para la investigación de la UNPRG y del Reglamento del Comité de Ética de la UNPRG.

Que, mediante expediente N° 359-V-2022-UI-FE, la Dra. María Margarita Fanning Balarezo, docente RENACYT de la Facultad de Enfermería, solicita su incorporación como docente investigador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Oficio N° 076-V-2022-UI-FE, de fecha 22 de marzo de 2022, dirigido al Vicerrector de Investigación, la Directora de Unidad de Investigación de la Facultad de Enfermería, eleva el expediente N° 359-V-2022-UI-FE para su respectiva aprobación. Indicando que mediante Informe N° 001-V-2022-CC-UI-FE, el Comité Científico de la Facultad de Enfermería, luego de realizar la verificación de los requisitos exigidos para ser aceptado como docente investigador, concluye que la Dra. María Margarita Fanning Balarezo cumple con la presentación de todos los documentos que sustentan la aceptación como Docente Investigador.

Que, mediante Acta N° 02-2022-CI-VIRTUAL-VRINV/UNPRG, de fecha 13 de abril de 2022, los integrantes del Consejo de Investigación: Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta - Vicerrector de Investigación, Dr. Lindon Vela Meléndez, y la MSc. Lucinda Esperanza Castillo Seminario trataron como agenda: la solicitud de incorporación como docente investigador principal de la Dra. María Margarita Fanning Balarezo. El Dr. Lindon Vela y la M.Sc. Lucinda Castillo, al revisar el expediente señalaron que cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Investigación; llegándose a la conclusión de admitir a la Dra. María Margarita Fanning Balarezo.

Que, mediante Resolución N° 017-2022-Virtual-VRINV, de fecha 13 de abril de 2022, se admite a la Dra. María Margarita Fanning Balarezo como Docente Investigador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, calificado con Código P0032728 en el Grupo María Rostworowski II, con vigencia desde el 01/06/2021 hasta el 01/06/2024.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 011-2022-CU, de fecha 04 de mayo de 2022, acordó ratificar la Resolución N° 017-2022-Virtual-VRINV, de fecha 13 de abril de 2022, que resuelve admitir a la Dra. María Margarita Fanning Balarezo como Docente Investigador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Ratificar** la Resolución N° 017-2022-Virtual-VRINV, de fecha 13 de abril de 2022, que resuelve admitir a la Dra. María Margarita Fanning Balarezo como Docente Investigador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Facultad de Enfermería, Órgano de Control Institucional, interesada y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Abg. **FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

**DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector